

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**

**SECCIÓN 2**

**APELACIÓN PENAL N° 755 /2013**

JDO. INSTRUCCION N. 4 de MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO n° 2052 /2013

**A U T O N° 98/2014**

---

Ilmos. Sres. De la Sección Segunda.

**PRESIDENTA:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN COMPAIRED PLO

**MAGISTRADO:** D. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ DE SALINAS ALONSO

**MAGISTRADO:** D. EDUARDO DE URBANO CASTRILLO

---

En Madrid a, a diez de febrero de dos mil catorce.

VISTO, por esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de la Comunidad de Madrid, en representación de D<sup>a</sup> PATRICIA FLORES CERDAN Y D. ANTONIO BURGUEÑO CARBONELL, recurso al que se adhieren el Procurador D. MANUEL SANCHEZ-PUELLES, en representación de D. VICTOR MADERA NUÑEZ, D. IÑIGO MUÑOZ DURAN, en representación de la entidad CAPIO SANIDAD S.L. y D. JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA, en representación de D. MANUEL LAMELA FERNANDEZ, contra el Auto dictado en el Juzgado de Instrucción n° 4 de Madrid en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado n° 2052/2013.

Es ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. LUIS ANOTNIO MARTÍNEZ DE SALINAS ALONSO, quien expresa el parecer de la Sala.

## I. HECHOS

**PRIMERO.-** En el Juzgado de Instrucción N° 4 de Madrid se dictó Auto en las Diligencias Previas n° 2052/13 con fecha 3/06/2013, en cuya parte dispositiva se acordó:

*"INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, y practíquense las diligencias siguientes:*

*Requíerese a la parte querellante a fin de que, en el plazo de DIEZ DIAS, ratifique la querrela presentada o aporte poder especial para la interposición de la misma contra los querrellados"*

**SEGUNDO.-** Por la representación procesal de D<sup>a</sup> Patricia Flores Cerdan y D Antonio Burgueño Carbonell se interpuso recurso de apelación contra la citada resolución. Al recurso se adhirieron las representaciones procesales de D. Víctor Madera Núñez, D. Manuel Lamela Fernández y la entidad Capio Sanidad S.L.

**TERCERO.-** Recibidas que fueron las actuaciones en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, se formó el oportuno rollo, señalándose día para deliberación, la que tuvo lugar el día de hoy.

## II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO .-** El procurador D. Jorge Deleito García presentó querrela actuando en nombre y representación de la Asociación

de Facultativos Especialistas de Madrid, AFEM, por presuntos delitos de realización arbitraria del propio derecho, coacciones, delito contra la hacienda pública, falsedad documental, prevaricación, cohecho, fraude, y malversación de caudales públicos.

Dicha querella fue turnada al Juzgado de Instrucción número cuatro de Madrid, que, al recibirla, y examinar su contenido, acordó incoar Diligencias Previas dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, y requiriendo a la parte querellante para que ratificara la querella presentada o aportara poder especial.

Posteriormente, y una vez cumplimentado el anterior trámite, el mismo Juzgado dictó auto de fecha 20 de junio de 2013, por el que se acordaba la admisión a trámite de la querella, teniendo por personado en el ejercicio de la acción popular al mencionado Procurador; acordaba, por último, la práctica de determinadas diligencias. Éste auto ha sido también recurrido en apelación.

En la presente resolución lo que se resuelve es el recurso de apelación directo contra el primero de los autos mencionados, que exclusivamente se limitaba a incoar Diligencias Previas.

No puede estimarse los argumentos de la parte apelante, en cuanto alega indebida aplicación de los artículos 17 y 300 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por falta de conexión entre los delitos imputados en la querella; a su recurso se han adherido diversos apelantes como Patricia Flores Cerdán, Antonio Burgueño Carbonell, Víctor Madera Núñez, Manuel Lamela Fernández, y la entidad Capio Sanidad S.L..

Decimos que los argumentos que se contienen en los mencionados recursos no pueden estimarse, debiendo ser dichos

recursos rechazados. En vista del contenido de la querrela presentada, debe tenerse en cuenta que los hechos que se describen en la querrela podrían ser constitutivos de infracción penal, e incluso perseguibles de oficio, en cuanto se imputa presuntos delitos de realización arbitraria del propio derecho, coacciones, falsedad documental, prevaricación, cohecho, fraude, y malversación de caudales públicos.

Los hechos objeto de la querrela no aparecen como totalmente inverosímiles, por lo que al mencionado Juzgado de Instrucción no le cabía otra posibilidad técnico-jurídica que la de incoar Diligencias Previas para determinar la naturaleza y las circunstancias de los hechos, y las personas que en ellos pudieran haber intervenido. En definitiva, la resolución es impecable, en cuanto aplica los artículos 757 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La legislación procesal impone al órgano judicial que resulte competente el deber de instruir, tal y como señala la STS 1/1985, de 9 de Enero.

El recurso contra esta primera resolución debe rechazarse.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

### **III. PARTE DISPOSITIVA**

LA SALA ACUERDA: **DESESTIMAR** el recurso apelación interpuesto contra auto del 20 junio del año 2013 por el que acuerda la incoación de las Diligencias Previas 2052/2013.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as. Sres./as. Magistrados/as de la Sala.